



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0309.**

Se deniega por improcedente la solicitud de terminación pedida por la parte interesada, en la medida que, previo a ello, ya se había informado sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por Jaime Humberto Álvarez Álvarez siendo necesario, -para llevar a cabo la negociación de acreencias-, conforme lo informado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la suspensión de los asuntos en contra del deudor, incluidos los de ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares .

En este orden, como el despacho lo había omitido, además de lo anterior, se dispone:

Suspender el proceso de la referencia, hasta tanto surta el trámite de negociación de deudas en el asunto de recuperación empresarial presentada de Jaime Humberto Álvarez Álvarez.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 037</b> Hoy <b>31-03-2022</b> La Secretaria. <b>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</b></p>
--